

JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 08-001-33-33-005-2017-00178-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PÉREZ GIOVANETTY

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS

PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole:

Que el proceso correspondió por reparto realizado por la Oficina de Servicios para los Juzgados Administrativos; se folió, caratuló y radicó debidamente.

ALEJANDRA JULIETA NAVARRO MONTOYA SECRETARIA

JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Visto el anterior informe secretarial y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 de CPACA, el Despacho,

DISPONE:

Admitir la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por el señor LUIS ALFONSO PÉREZ GIOVANETY contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011.

 Notifiquese personalmente de la correspondiente demanda al señor Representante Legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y, en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 del C.G.P.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LUIS PÉREZ GIOVANETTY.

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P Y SUPERSERVICIOS

- 2. Notifíquese personalmente de la correspondiente demanda al señor SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 3. Notifíquese personalmente al correspondiente **Procurador Judicial delegado** ante este Juzgado, en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 del C.G.P).
- **4. Notifíquese** a la parte actora por anotación en estado conforme el artículo 171 del CPACA, del presente proveído.
- Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente auto, en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 del C.G.P).
- 6. Para perfeccionar el acto de la notificación, de conformidad con exigido por el 5º inciso del artículo 199 del CPACA (Mod. Ley 1437 de 2012, art. 612), deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado, remitir a los sujetos relacionados en los numerales anteriores, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto.
- 7. ADVERTIR a las entidades notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.
- 8. Se previene al Representante Legal de las entidades demandadas, que durante el término para dar respuesta a la demanda <u>"deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", y que la inobservancia de este deber "constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto" (parágrafo 1º del Art. 175 del CPACA).</u>

Asimismo, se le advierte a los destinatarios, que junto con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Nral 4º del Art. 175 del CPACA).

9. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención

Expediente No. 08-001-33-33-005-2017-00178-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LUIS PÉREZ GIOVANETTY.

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P Y SUPERSERVICIOS

a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

- 10. Reconózcase personería al Abogado JUAN CARLOS HERNÀNDEZ BONEU, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder a él conferido.
- 11.El cumplimiento de las ordenes consignadas en el presente auto, y por lo tanto el trámite subsiguiente de la demanda, se realizará inmediatamente el actor haya dado cumplimiento a la ordenación 6 del mismo.

implimiento a la ordendolori
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
NÉSTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS
JUEZ

Retiro paslados

Retiro pod- 2018 8:25 am

2018 8:25 am

nostal

y, *y*, *y*, ... 1 ,